

monetario periódico meconómico surgido con reformas fiscales y a cargo de los presupuestos del Estado, como derecho de ciudadanía, a cada miembro residente de la sociedad, independientemente de sus otras fuentes de renta, que sea adecuado para permitirle cubrir sus necesidades básicas.

4. El derecho al trabajo, en cualquiera de sus formas, remuneradas o no, que ampara el derecho a ejercer una actividad digna y garante de la calidad de vida. Toda persona tiene derecho a los frutos de su actividad y a la propiedad intelectual, bajo condición de respeto a los intereses generales de la comunidad. **5. El derecho a la salud, a la asistencia sanitaria y a los medicamentos**, que asegura el acceso a las mejores tecnologías de salud así como a disfrutar de un sistema sanitario de prevención, vigilancia y asistencia personalizada, y a disponer de los medicamentos esenciales. Toda persona y toda comunidad tienen derecho a que los desarrollos científicos y tecnológicos en el ámbito de la salud, y en particular por lo que a la ingeniería genética se refiere, respeten los principios fundamentales de la dignidad de la persona y de los derechos humanos. **6. El derecho a la educación, al saber y al conocimiento, a la formación continuada e inclusiva y a la erradicación del analfabetismo**, que aspira a que todo ser humano tenga acceso a una educación y una formación profesionales de calidad y continuada, que se adapte a sus necesidades personales y a las demandas de la sociedad, y que sea inclusiva de todos los miembros de la sociedad, sin ninguna discriminación. Todos los seres humanos tienen derecho a la erradicación del analfabetismo. **7. El derecho a una muerte digna**, que asegura a toda persona el derecho a que se respete su voluntad de no prolongar artificialmente su vida, expresada en un testamento vital o documento similar formalizado con las debidas garantías.

Artículo 2. Derecho a la paz. Todo ser humano y toda comunidad tienen derecho a que la vida humana quede garantizada por un sistema social que los valores de paz y solidaridad sean esenciales y en el que los conflictos se resuelvan mediante el diálogo y otras formas de acción pacífica. Este derecho humano fundamental comprende el derecho a la objeción de conciencia frente a la participación en actividades militares, integrada en un régimen de objeción de conciencia que permita su libre operación.

Ella está en el horizonte -...-.
Me acerco dos pasos, ella se aleja
dos pasos.
Camino diez pasos y el horizonte se
corre diez pasos más allá.
Por mucho que yo camine, nunca la
alcanzaré.

¿PARA QUE SIRVE LA UTOPIÍA?
PARA ESO SIRVE:
PARA CAMINAR

Eduardo Galeano,
"Ventana sobre la utopía"

Derechos Humanos Emergentes

CARACTERÍSTICAS de los derechos humanos emergentes

Los derechos humanos emergentes dan respuesta a las **reivindicaciones de actores nacionales e internacionales que tradicionalmente han tenido nulo o escaso peso** en la configuración de las normas internacionales. Su participación ayudará a la efectividad de sus derechos.

Los derechos humanos emergentes son **reivindicaciones de nuevos derechos y de derechos parcialmente reconocidos**. Derechos recogidos en la normativa internacional y nacional vigente a los que se ha dado nuevas interpretaciones o se han añadido nuevos contenidos.

La **democracia** es el **hilo conductor de los derechos humanos emergentes**. Es difícil imaginar otro régimen político que pueda ofrecer condiciones más adecuadas para el desarrollo de los derechos humanos: no hay garantía de derechos humanos sin democracia y no puede haber democracia sin garantía de los derechos humanos.

Fin de las divisiones en materia de derechos humanos:

+ **Derechos individuales vs derechos colectivos**: Desde siempre los derechos individuales se han identificado como

aquellos que corresponden a la persona como individuo, independientemente de su rol social; los derechos colectivos, por otro lado, serían aquellos que corresponden a las comunidades, los pueblos o determinados grupos o colectivos sociales. **Desde el punto de vista de los derechos humanos emergentes, todo derecho puede tener una dimensión individual y una dimensión colectiva.**

+ **Derechos civiles y políticos vs derechos económicos, sociales y culturales (DESC)**: Ésta ha sido una división histórica basada en diferencias ideológicas. Una diferencia que se ha visto reflejada en los distintos mecanismos de garantía y protección, menos efectivos por lo que respecta a los DESC. Estas categorías de derechos se vieron también completadas por los derechos conocidos como derechos de solidaridad, sin ninguna garantía directa.

Los derechos humanos emergentes superan estas divisiones y pretenden equiparar los mecanismos de garantía para conseguir la misma efectividad de todos los derechos: universales, indivisibles e interdependientes.

¿DÓNDE ESTÁN RECOGIDOS los derechos humanos emergentes?

El carácter dinámico de los derechos humanos emergentes hace que no haya un único texto, mucho menos uno que tenga carácter definitivo, que pueda recoger todos y cada uno de ellos de forma completa. Con todo, un instrumento de referencia es la **Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes**, aprobada en la Conferencia de Monterrey de 2007 en el marco del Forum Mundial de las Culturas.

¿POR QUÉ SURGE EL CONCEPTO de derechos humanos emergentes?

El reconocimiento de los derechos inherentes al ser humano es un proceso en permanente evolución y actualización, que avanza en función de las necesidades y de las reivindicaciones de cada tiempo y lugar.

Desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, tanto España como la sociedad internacional en su conjunto han sufrido transformaciones de gran calado: cambios políticos, sociales, ideológicos, culturales, económicos,

tecnológicos y científicos que han comportado la aparición de nuevos retos y que demandan el reconocimiento de nuevos derechos.

El concepto de derechos humanos emergentes responde al dinamismo de la sociedad internacional contemporánea, y del derecho internacional, de manera que se pueda dar respuesta a esos nuevos retos y necesidades.

LOS VALORES y LOS PRINCIPIOS de los derechos humanos emergentes

Existen una serie de valores y de principios inherentes a la noción de derechos humanos que a su vez inspiran también a los derechos humanos emergentes.

Los valores, con la dignidad humana como fundamento, se entrecruzan y se reclaman mutuamente: no hay libertad sin igualdad, la libertad y la igualdad son ingredientes de la dignidad y de la justicia, sin paz no hay libertad, la falta de paz puede ser la consecuencia de la falta de justicia o de igualdad.

Estos valores no son estáticos, adquieren matices distintos de acuerdo con cada época.

El valor “**vida**” se dota de un elemento de “**calidad**”. La “**igualdad**” se matiza con la necesidad de justicia distributiva. La “**solidaridad**” se une a valores como la “**convivencia**”, que supera con creces a la mera tolerancia. La “**paz**” se vincula al “**diálogo**”, la “**libertad**” y el “**conocimiento**”. No debemos olvidar la “**democracia**”, valor y principio imprescindible para la protección y promoción de los derechos humanos.

Los derechos humanos y los derechos humanos emergentes se basan también en una serie de principios de carácter transversal. Unos principios concebidos desde los

espacios de la sociedad civil plural e incluyente.

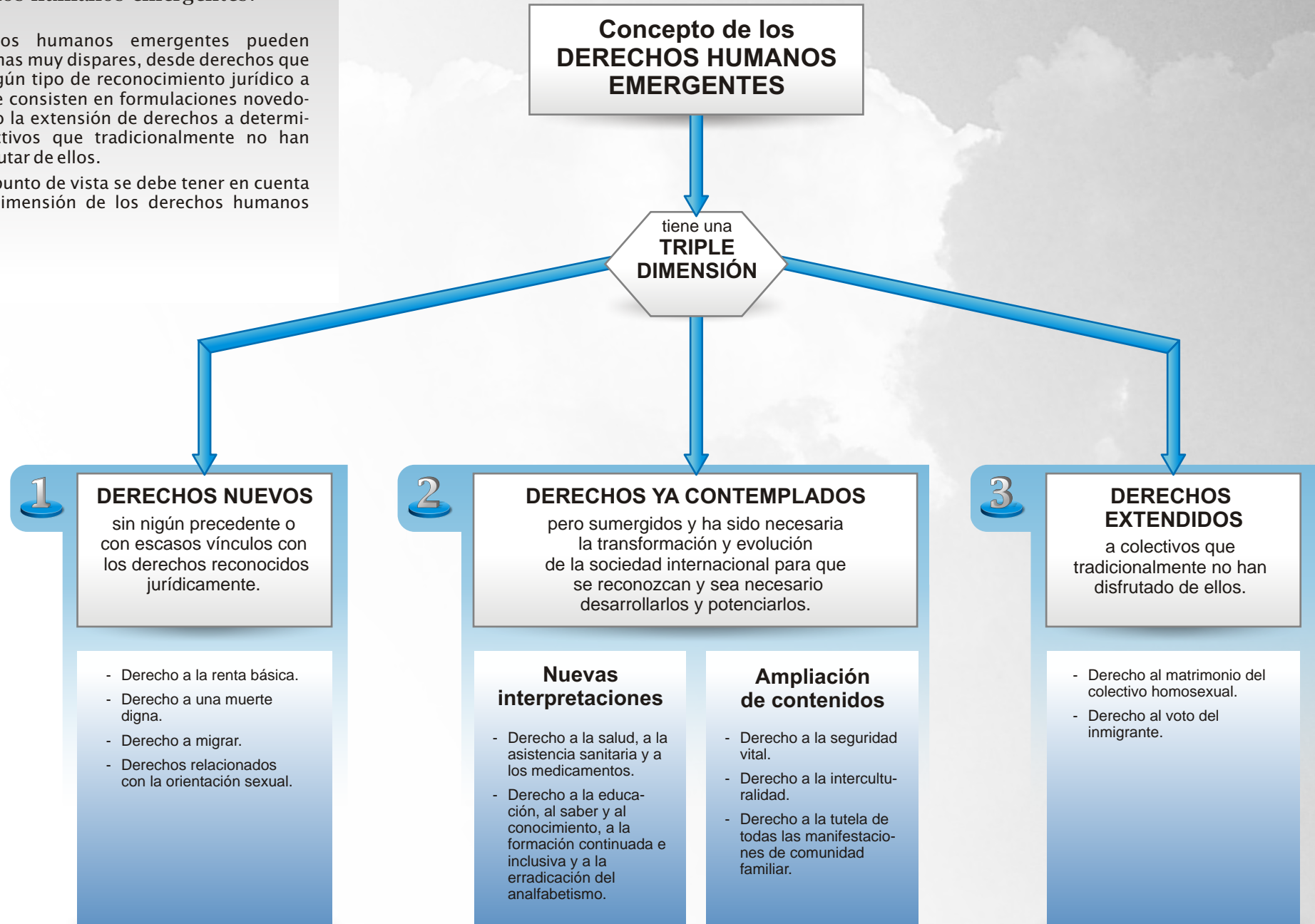
- El **principio de coherencia** promueve y pone de relieve la indivisibilidad, interdependencia y universalidad de los derechos humanos;
- El **principio de horizontalidad** evita establecer jerarquización alguna en los derechos humanos;
- El **principio de interdependencia y el de multiculturalidad** reconoce en el mismo plano de igualdad los derechos individuales y los derechos colectivos;
- El **principio de inclusión social** implica no solamente dar garantías de acceso a las oportunidades vitales que definen una ciudadanía social sino también ser aceptado como un miembro más de aquella sociedad;
- El **principio de género**, el **principio de no discriminación**, y el **principio de participación política**;
- El de **responsabilidad solidaria** como una exigencia de compromisos respecto de los individuos y de la sociedad.

¿CUÁLES SON

los derechos humanos emergentes?

Los derechos humanos emergentes pueden adoptar formas muy dispares, desde derechos que ya tienen algún tipo de reconocimiento jurídico a aquellos que consisten en formulaciones novedosas e incluso la extensión de derechos a determinados colectivos que tradicionalmente no han podido disfrutar de ellos.

Desde este punto de vista se debe tener en cuenta una triple dimensión de los derechos humanos emergentes:



EJEMPLOS de derechos humanos emergentes



DERECHOS NUEVOS

Derecho a la renta básica: Asegura a toda persona, con independencia de su edad, sexo, orientación sexual, estado civil o condición laboral, el derecho a vivir en condiciones materiales de dignidad. A tal fin se reconoce el derecho a un ingreso monetario periódico incondicional a cargo de los presupuestos del Estado, a cada miembro residente de la sociedad nacional.

Derecho a una muerte digna: Asegura a toda persona el derecho a que se respete su voluntad de no prolongar artificialmente su vida, expresada en un testamento vital o

formalizado con las debidas garantías.

Derecho a migrar o a la movilidad universal: Derecho de toda persona a salir de su país, entrar en otros y a establecer su residencia en el lugar de su elección.

Derechos relacionados con la orientación sexual: El derecho a la autodeterminación personal y la diversidad y autonomía sexual reconoce a toda persona el derecho a ejercer su libertad y orientación sexual, así como a la adopción, sin discriminación.



EXTENSIÓN DE CONTENIDOS DE DERECHOS HUMANOS YA RECONOCIDOS

Derecho a la salud, a la asistencia sanitaria y a los medicamentos: A este derecho se le ha dado una interpretación que ha querido ir más allá del derecho a la salud reconocido en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), pues no solo asegura la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, sino que asegura el acceso a las mejores tecnologías de salud, así como a disfrutar de un sistema sanitario de prevención, vigilancia y asistencia personalizada, y a disponer de los medicamentos esenciales.

Derecho a la educación: El derecho a la educación se encuentra formulado en el artículo 26 de la DUDH, que reconoce el derecho a la instrucción elemental y fundamental. Como derecho humano emergente se ha

querido ampliar su concepto y contenido para extenderlo además al derecho al saber y al conocimiento, a la formación continuada e inclusiva; a la erradicación del analfabetismo. En definitiva, lo que se pretende es asegurar una formación de calidad y continuada, sin ningún tipo de discriminación, que se adapte a las necesidades personales y a las demandas de la sociedad.

Derecho a la seguridad vital: Al derecho a la seguridad reconocido en el artículo 25 DUDH se le ha querido dar una doble vertiente: el derecho a la seguridad vital no sólo implica una obligación de los poderes públicos de garantizar la seguridad de sus ciudadanos, sino que también la seguridad debe ser entendida como un mínimo vital, como una garantía para que todos los seres humanos

tengan lo necesario para su subsistencia y bienestar: agua potable y saneamiento, energía, alimentación básica adecuada, suministro eléctrico continuo y suficiente...

Derecho a la interculturalidad: El derecho a la cultura reconocido en el artículo 27 de la DUDH garantiza a toda persona el tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad. Este derecho emergente ha pretendido desarrollar y ampliar su contenido garantizando, además, el conocimiento recíproco y el respeto mutuo entre personas y grupos de distintos

orígenes, lenguas, religiones y culturas.

Derecho a la tutela de todas las manifestaciones de comunidad familiar: La unión matrimonial entre hombre y mujer, reconocida en el artículo 16 de la DUDH, ya no es la única realidad familiar. Son muchas, hoy en día, las manifestaciones que la familia puede adoptar; con esta nueva interpretación se pretende reconocer el derecho de todo ser humano a la protección y tutela por las autoridades públicas de la familia, cualquiera que sea la forma que adopte.

3

DERECHOS EXTENDIDOS A COLECTIVOS QUE TRADICIONALMENTE NO HAN DISFRUTADO DE ELLOS

Derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo: Extensión del derecho al matrimonio, tradicionalmente reconocido única y exclusivamente a la unión entre hombre y mujer, a todas las personas, con independencia de su orientación sexual.

Derecho de voto de las personas migrantes: El derecho universal al sufragio activo y pasivo ampara el derecho de toda persona mayor de edad, con independencia de su nacionalidad, al sufragio activo y pasivo en todos los procesos electorales y consultas populares que se celebren en su lugar de domicilio o residencia habitual.

PARA SABER MÁS

Para profundizar más en estas cuestiones puedes visitar el enlace de la Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes así como las publicaciones temáticas en la página web del Institut de Drets Humans de Catalunya (www.idhc.org).



Institut de Drets
Humans de Catalunya



Institut de Drets Humans de Catalunya
Pau Claris, 92 entl. 1a | 08010 Barcelona
Tlfn.: +34 93 301 77 10 | Fax: +34 93 301 77 18
www.idhc.org | institut@idhc.org